



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DE CHALCO

2019-2021



No. 65, Volumen 3, Año 2021
Sección Tercera



GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO

**REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y
OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y
PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
EN EL MUNICIPIO DE CHALCO**

Chalco, Estado de México, a 31 de mayo de 2021.

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.



Alejandro Martínez Peña
Presidente Municipal por Ministerio de Ley,
Estado de México.

A sus habitantes, hace saber:

Que el Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 128, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 31, Fracción I, 48, fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de conformidad a los acuerdos CHA/SO/TV/03/A-145/2021 y CHA/SO/TV/04/A-145/2021, registrados en el punto V del orden del día, del acta número 145, correspondiente a la Centésima Cuadragésima Quinta Sesión de Cabildo con carácter de Ordinaria, de tipo virtual, celebrada en el Salón de Expresidentes del Palacio Municipal, el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, firmando de conformidad al margen y al calce cada uno de los miembros del Ayuntamiento Constitucional de Chalco, Estado de México Administración 2019-2021, que en la sesión intervinieron, así como el Secretario del Ayuntamiento, quien en términos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, da fe del documento. Rubricas.- Alejandro Martínez Peña, Presidente Municipal por Ministerio de Ley; Virginia Calderón Fuentes, Síndico Municipal Suplente; Leopoldo Flores López, Primer Regidor Suplente; Sandra Guadalupe Álvarez Granados, Segunda Regidora Suplente; Juan Carlos Cedillo Domínguez, Tercer Regidor Suplente; Edilberta Enríquez Velasco, Cuarta Regidora Suplente; José Cabrera Chávez, Quinto Regidor Suplente; Olivia del Carmen Ramírez Pérez, Octava Regidora; Miguel Ángel Rivero Carbajal, Noveno Regidor; Alejandra Saldaña Moreno, Décima Regidora; Isidro Andrade Vázquez, Décimo Primer Regidor Suplente; María Soledad Ramírez Ríos, Décima Segunda Regidora; y María Martha Arenas Oropeza, Décima Tercera Regidora Suplente. Lic. Cesar Enrique Vallejo Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, emite el siguiente ordenamiento:

**- REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES
ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
EN EL MUNICIPIO DE CHALCO.**

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, Lic. César Enrique Vallejo Sánchez, en uso de las facultades que le confiere el artículo 91, fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal



DIRECTORIO

Alejandro Martínez Peña

Presidente Municipal por Ministerio de Ley

Virginia Calderón Fuentes

Síndica Municipal Suplente

Leopoldo Flores López

Primer Regidor Suplente

Sandra Guadalupe Álvarez Granados

Segunda Regidora Suplente

Víctor Hugo Juárez Barberena

Tercer Regidor

Mireya Nayeli Ramírez Pérez

Cuarta Regidora

Roel Cobos Urióstegui

Quinto Regidor

Olivia del Carmen Ramírez Pérez

Octava Regidora

Miguel Ángel Rivero Carbajal

Noveno Regidor

Alejandra Saldaña Moreno

Décima Regidora

Isidro Andrade Vázquez

Décimo Primer Regidor Suplente

María Soledad Ramírez Ríos

Décima Segunda Regidora

Nadia Ivett Arroyo Guerrero

Décima Tercera Regidora

César Enrique Vallejo Sánchez

Secretario del Ayuntamiento



GACETA MUNICIPAL

**- REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES
ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
EN EL MUNICIPIO DE CHALCO.**



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en todo el Municipio de Chalco, Estado de México y tendrá por objeto establecer los principios, derechos, bases generales y procedimientos para organización y funcionamiento del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 2. Son objetivos del presente Reglamento, los siguientes:

- I.** Asignar competencias, así como normar la organización, integración y funcionamiento del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Hombres y Mujeres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Municipio de Chalco, Estado de México.
- II.** Establecer los principios, criterios, objetivos y las directrices de acción que desde la perspectiva de género se utilicen para diseñar una política pública integral y coordinada.
- III.** Coordinar los procedimientos y esfuerzos de las diferentes autoridades con los realizados por el Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Hombres y Mujeres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Municipio de Chalco, Estado de México, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.
- IV.** Diseñar los mecanismos para establecer las políticas del gobierno municipal para erradicar la violencia contra las mujeres.
- V.** Ejecutar los Mecanismos de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para Atender y Erradicar la Violencia contra las Niñas, Adolescentes y Mujeres, que serán aplicados en el municipio.
- VI.** Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos y condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el Municipio de Chalco, Estado de México.
- VII.** Promover, fomentar y difundir en el municipio y en la administración, la cultura de la prevención de la violencia contra las mujeres.
- VIII.** Conjuntar esfuerzos y elaborar instrumentos y políticas para implementar acciones efectivas e interinstitucionales tendientes a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- IX.** Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- X.** Buscar proteger, promover y garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- XI.** Determinar la colaboración con las Autoridades competentes en las órdenes de protección.
- XII.** Verificar que la normatividad municipal cumpla con los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género.
- XIII.** Crear los mecanismos y procedimientos para mantener el Banco Municipal de Datos e Información actualizado, e informar al Banco Estatal de Datos e Información bajo los mecanismos que la Autoridad Federal o Estatal determinen.
- XIV.** Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de sanciones preventivas o administrativas en los actos de violencia contra las mujeres.



Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I.** Ley General: A la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- II.** Ley Estatal: A la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- III.** Mecanismos de seguimiento municipales: A los Mecanismos de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para Atender y Erradicar la Violencia contra las Niñas, Adolescentes y Mujeres.
- IV.** Presidente Municipal: Al Presidente Municipal de Chalco, Estado de México.
- V.** Programa Nacional: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a nivel Nacional.
- VI.** Programa Estatal: El Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de México.
- VII.** Programa Municipal: El Programa municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de México.
- VIII.** Reglamento de la Ley: Al Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- IX.** Reglamento Municipal: Al Reglamento para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Hombres y Mujeres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Municipio de Chalco, Estado de México.
- X.** Sistema Estatal: Al Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- XI.** Sistema Municipal: Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Hombres y Mujeres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Municipio de Chalco, Estado de México.
- XII.** Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 4. La aplicación del presente Reglamento corresponde al Presidente Municipal a través de las dependencias e instituciones de la Administración Pública Municipal, de los Organismos Descentralizados y del Sistema Municipal.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 9. A los integrantes del Sistema Municipal, de manera general les corresponde:

- I.** Asistir puntualmente a las sesiones del Sistema Municipal, previa convocatoria que le sea entregada de modo electrónico y/o escrita.
- II.** Elaborar y aprobar el Programa Anual de Trabajo del Sistema Municipal.
- III.** Atender en primera instancia todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres que señala la Ley Estatal.



- IV.** Conocer y opinar respecto de los asuntos que se presenten en las sesiones del Sistema Municipal y proponer vías de solución viables y factibles.
- V.** Informar a la Secretaría Ejecutiva acerca del cumplimiento de los acuerdos del Sistema Municipal que les correspondan o que le hayan sido asignadas.
- VI.** Coordinar todas sus actividades con el Sistema Nacional y el Sistema Estatal.
- VII.** Integrar los grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento del objeto y objetivos del presente Reglamento.
- VIII.** Aprobar la creación de grupos de apoyo técnico a propuesta del Sistema Municipal.
- IX.** Rendir un informe anual sobre los avances de las acciones que emprendan en materia de prevención, atención, sanción o erradicación de la violencia contra la mujer, o bien, que le hayan sido asignadas por el Sistema Municipal o el Presidente Municipal.
- X.** Desempeñar sus funciones siempre bajo los principios de equidad y no discriminación entre mujeres y hombres, igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, respeto a la dignidad humana de las mujeres, libertad de las mujeres y de respeto pleno a los Derechos Humanos.
- XI.** Ejecutar las acciones que le sean asignadas por el Sistema Municipal.
- XII.** Crear los manuales de organización, de procesos y protocolos, así como políticas u ordenamientos normativos que propicien una mejor atención a la violencia contra las mujeres y someterlos a la aprobación del Cabildo.
- XIII.** Las demás funciones que se determinen en la Ley General, la Ley o su Reglamento o el Reglamento Municipal.

Artículo 10. Como integrante del Sistema Municipal, el Presidente Municipal tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Presidir el Sistema Municipal, así como conducir sus sesiones.
- II.** Diseñar la política, los mecanismos, programas, acciones y campañas con perspectiva de género para la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres y las niñas.
- III.** Aplicar las bases para la coordinación con la autoridad estatal para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas.
- IV.** Hacer que los servidores públicos de la Administración Pública Municipal cumplan con los acuerdos tomados por el Sistema Municipal.
- V.** Coordinar y dar seguimiento a las acciones en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.
- VI.** Garantizar el cumplimiento, seguimiento, evaluación y rediseño de las políticas, mecanismos, programas, acciones y campañas.
- VII.** Proponer a los servidores públicos de la Administración Municipal para que integren las comisiones necesarias para cumplir con el objeto y objetivos del Sistema Municipal.
- VIII.** Realizar un diagnóstico municipal y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas.
- IX.** Vigilar y promover que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia de género y se fortalezca el respeto a la dignidad, la integridad y la libertad de las mujeres.
- X.** Verificar que la reglamentación municipal cumpla con perspectiva de género y, en su caso, proponer las reformas.



XI. Representar al Sistema Municipal o, en su caso, designar al enlace.

XII. Informar anualmente al Sistema Estatal y a los integrantes del Sistema Municipal, dicho informe será en la primera sesión ordinaria del año, y relatará las actividades realizadas en el año anterior.

XIII. Emitir por conducto de la Secretaria Ejecutiva, la convocatoria para la celebración de las sesiones del Sistema Municipal.

XIV. Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que le asigne el Sistema Municipal o el Presidente Municipal.

Artículo 11. Como integrante del Sistema Municipal, la Dirección del Consejo Municipal de la Mujer, tiene las atribuciones siguientes:

I. En su carácter de Secretaría Ejecutiva:

a) Representar al Presidente en los asuntos de prevención, atención, sanción y erradicación, así como ser el enlace del municipio en el Sistema Estatal.

b) Elaborar, suscribir y notificar las convocatorias a las sesiones.

c) Formular el orden del día de las sesiones en acuerdo con la Presidencia.

d) Integrar la información a presentar en las sesiones del Sistema.

e) Tomar asistencia y declarar quórum para sesionar.

f) Computar las votaciones del Sistema Municipal, levantar las actas de las sesiones y turnarlas para su aprobación.

g) Convocar a las sesiones de las comisiones que se conformen por el Sistema Municipal.

h) Coordinar el funcionamiento de las comisiones, turnarles los asuntos acordados por el Sistema Municipal y vigilar su cumplimiento.

i) Informar al Sistema Municipal los avances y seguimientos de los acuerdos tomados.

j) Armonizar los programas integrales sobre violencia de género e igualdad entre mujeres y hombres.

k) Proponer las políticas y modelos de atención de los refugios para las víctimas de violencia, que se encuentren en el municipio.

l) Prestar servicios de asistencia jurídica, de orientación social y psicológica a mujeres víctimas de violencia.

m) Integrar el Banco Municipal de Datos de Información de los Casos de Violencia contra las Mujeres, en colaboración con la Dirección de Seguridad Municipal.

n) Las demás que en la materia le asigne el Sistema Municipal o el Presidente Municipal.

II. En su carácter de directora del Consejo Municipal de la Mujer:

a) Diseñar los indicadores para las investigaciones sobre la violencia de género.

b) Diseñar las estrategias por cada eje de acción, a efectos de su incorporación al Sistema Municipal.

c) Coordinar con el Sistema Municipal y en general con las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal, las políticas, mecanismos, programas, acciones y campañas en torno a la violencia de género y operación de los refugios y centros de atención para víctimas.

d) Proponer en el presupuesto del Consejo, la partida presupuestal con los recursos económicos que serán utilizados para cumplir el objeto y objetivos que deberá cumplir el Sistema Municipal.

e) Las demás que en la materia le asigne el Sistema Municipal o el Presidente Municipal.

Artículo 12. Como integrante del Sistema Municipal, la o el Secretario del Ayuntamiento tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dar seguimiento a la ejecución de acuerdos del Sistema Municipal, sobre acciones



encomendadas a Áreas o Dependencias de la Administración Pública Municipal.

II. Proponer esquemas de coordinación entre el Sistema Municipal y las Áreas o Dependencias de la Administración Pública Municipal.

III. Informar al propio Sistema Municipal sobre los retrasos o incumplimientos de las acciones encomendadas a las diferentes Áreas o Dependencias de la Administración Pública Municipal.

IV. Las demás que en la materia le asigne el Sistema Municipal o el Presidente Municipal.

Artículo 13. Como integrantes del Sistema Municipal, las cuatro Regidurías del Ayuntamiento, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Proponer para su atención y solución al Sistema Municipal, temas en materia de participación de la mujer, la familia y la igualdad entre el hombre y la mujer.

II. Conocer de los asuntos que le asigne el Sistema Municipal, relacionados con la participación de la mujer, la familia y la igualdad entre el hombre y la mujer.

III. Revisar la normatividad municipal para proponer reformas que permitan la participación de la mujer y propicien la igualdad entre el hombre y la mujer.

IV. Rendir informe del resultado de las acciones encomendadas.

V. Publicar los documentos básicos que genere por la asignación de acciones encomendadas por el Sistema Municipal.

VI. Proponer al Sistema Municipal para su atención y solución, temas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

VII. Conocer de los asuntos que le asigne el Sistema Municipal, relacionados con prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

VIII. Revisar la normatividad municipal para proponer reformas que permitan la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

IX. Rendir informe del resultado de las acciones encomendadas.

X. Publicar los documentos básicos y la asignación de acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

XI. Las demás que en la materia le asigne el Sistema Municipal o el Presidente Municipal.

Artículo 14. Como integrante del Sistema Municipal, la Dirección de Seguridad Municipal tiene las atribuciones siguientes:

I. Diseñar y proponer para su aprobación, la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres.

II. Formar y especializar al personal a su cargo para atender los casos de violencia contra las mujeres.

III. Coordinar y realizar las acciones necesarias, para alcanzar los objetivos previstos en las políticas, mecanismos, programas y campañas de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, a través de su División de Policía de Género.

IV. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, las acciones conjuntas que en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres se realicen.

V. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa Municipal.

VI. Formular acciones y programas orientados a la promoción, defensa, respeto y vigencia de los Derechos Humanos de las mujeres, mediante su División de Policía de Género.

VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en materia de



prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres a partir de su División de Policía de Género.

VIII. Atender de manera inmediata los casos de violencia de género contra las mujeres e informar al Consejo Municipal de la Mujer de los mismos.

IX. Las demás que en la materia le asigne el Sistema Municipal o el Presidente Municipal.

Artículo 15. Como integrante del Sistema Municipal, al Titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá las atribuciones siguientes:

I. Atender con perspectiva de género, la violencia contra las mujeres y las niñas que se presenten en el territorio del municipio, respetando los derechos de la víctima para no utilizar ningún medio alternativo con la persona agresora.

II. Remitir a la víctima de violencia de género a servicios médicos, psicológicos y/o jurídicos especializados, cuando lo requiera.

III. Remitir a la víctima a un refugio, así como a sus familiares, de manera coordinada con el Consejo Municipal de la Mujer.

IV. Solicitar en representación de las mujeres víctimas menores de 18 años las medidas de protección conducentes.

V. Asegurar que las mujeres víctimas rindan su declaración en espacios apropiados que preserven su dignidad, integridad y libertad.

VI. Adecuar los modelos de atención que favorezcan el empoderamiento de la víctima y busquen la reparación del daño causado por la violencia.

VII. Participar en la coordinación, junto con el Consejo Municipal de la Mujer y las instancias integrantes del Sistema Estatal, en la realización de programas y campañas que contribuyan a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

VIII. Atender inmediatamente las peticiones cuando se traten de modalidades y/o tipos de la violencia contra la mujer.

IX. Crear procedimientos especializados en el ámbito de su competencia, para que la víctima de violencia pueda denunciar a servidores públicos municipales que hayan realizado actos de violencia contra las mujeres.

X. Llevar el control y seguimiento de las asesorías relacionadas con cualquiera de los tipos y modalidades de la violencia que lleguen a sus manos, e informar de las mismas a la Secretaria Ejecutiva del Sistema Municipal para que sean integradas al Banco Municipal de Datos e Información sobre casos de violencia contra las mujeres.

XI. Establecer mecanismos de vigilancia del cumplimiento por parte de su personal, de los principios fundamentales.

XII. Conducir a los refugios disponibles (en coordinación con el Consejo Municipal de la Mujer) a las víctimas de violencia, considerando lo establecido en la Ley Estatal.

XIII. Las demás que en la materia le asigne el Sistema Municipal o el Presidente Municipal.

Artículo 16. Como integrante del Sistema Municipal, la o el Defensor Municipal de Derechos Humanos, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Garantizar que los integrantes del Sistema Municipal cumplan con sus atribuciones siempre en total respecto a los derechos humanos de las víctimas de violencia.

II. Proponer los mecanismos para que tanto los integrantes del Sistema Municipal como los servidores públicos de la administración municipal, siempre desempeñen sus atribuciones



bajo los principios de equidad y no discriminación entre mujeres y hombres, igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, respeto a la dignidad humana de las mujeres, libertad de las mujeres y de respeto pleno a los Derechos Humanos.

III. Recibir las quejas que se presenten en contra de cualquier servidor público de la administración municipal, por no desempeñar sus atribuciones bajo los principios de equidad y no discriminación entre mujeres y hombres, igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, respeto a la dignidad humana de las mujeres, libertad de las mujeres y de respeto pleno a los Derechos Humanos.

IV. Realizar las acciones que le sean encomendadas por el Sistema Municipal.

V. Desarrollar políticas, mecanismos, programas, acciones y campañas, para promover los principios de equidad y no discriminación entre mujeres y hombres, igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, respeto a la dignidad humana de las mujeres, libertad de las mujeres y de respeto pleno a sus Derechos Humanos.

VI. Proponer al Sistema Municipal los mecanismos que, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer, deberán utilizarse.

VII. Promover los derechos de la mujer.

VIII. Las demás que en la materia le asigne el Sistema Municipal o el Presidente Municipal.

Artículo 17. Como integrante del Sistema Municipal, la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Social Municipal, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Diseñar programas para realizar acciones de desarrollo social orientadas a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

II. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres.

III. Celebrar convenios, acuerdos y bases de colaboración para promover acciones que atiendan a las mujeres mediante programas con perspectiva de género.

IV. Ejecutar acciones en materia de desarrollo social para mejorar el nivel de vida de las mujeres en condiciones de pobreza y marginación.

V. Dar seguimiento a las acciones del Programa y evaluarlo en el ámbito de su competencia.

VI. Las demás que en la materia le asigne el Sistema Municipal o el Presidente Municipal.

Artículo 18. Como integrante del Sistema Municipal, la o el representante de las organizaciones de la sociedad civil e instituciones de investigación especializadas, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Servir de órgano consultivo del Sistema Municipal.

II. Brindar apoyo técnico-jurídico al Sistema Municipal.

III. Realizar estudios e investigaciones en el territorio municipal en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, sirvan para que el Sistema Municipal planee sus políticas, mecanismos, programas, acciones y campañas.

IV. Difundir las acciones y resultados del Sistema Municipal entre organizaciones de la sociedad civil.

V. Colaborar en la organización de la participación ciudadana que en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

VI. Supervisar permanentemente las políticas, mecanismos, programas, acciones y campañas que determine el Sistema Municipal, emitiendo sus observaciones y sugerencias de mejoramiento.

VII. Las demás que en la materia le asigne el Sistema Municipal o el Presidente Municipal.

Artículo 19. Para el mejor desempeño del Sistema Municipal, contará con un Secretario



Técnico, el cual deberá ser propuesto por el Presidente Municipal y aprobado por el Sistema municipal, quién además de las facultades señaladas en el Reglamento de la Ley Estatal, tendrá las funciones siguientes:

- I.** Verificar y sugerir las alternativas y mecanismos para el buen desarrollo de las atribuciones del Sistema Municipal.
- II.** Brindar la asesoría y apoyo técnico en las sesiones del Sistema Municipal.
- III.** Asistir a las Comisiones del Sistema Municipal para elaborar políticas, mecanismos, programas, acciones o campañas que en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, realicen los integrantes del Sistema Municipal y los titulares de las diferentes Áreas o Dependencias de la Administración Pública Municipal.
- IV.** Informar al Presidente del Sistema Municipal de los acuerdos y sus cumplimientos.
- V.** Elaborar el reporte de seguimiento de los acuerdos, el cual deberá contener nombre de la autoridad o área responsable de su cumplimiento, el estatus que guarde y la manera en que se atiende o atendió el acuerdo.
- VI.** Integrar carpetas de trabajo con información como el orden del día; el reporte de seguimiento de acuerdos y los anexos necesarios.
- VII.** Recibir los informes de acuerdo, seguimiento y avances tanto de los integrantes del Sistema Municipal como de las Áreas o Dependencias de la Administración Pública Municipal.
- VIII.** Informar sobre el debido cumplimiento en tiempo y forma al desahogo de acuerdos o acatamiento de las acciones y, en su caso, acudir al Área de la Administración Pública Municipal competente para sancionar al Servidor Público.
- IX.** Concentrar y actualizar la información generada por el Sistema Municipal, para integrarla al Banco de Datos Municipal, enterarla al Banco de Datos Estatal y realizar los estudios necesarios.
- X.** Las demás que en su caso determine la o el Presidente Municipal o el Sistema Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 20. El Sistema Municipal sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesaria y a solicitud de cualquiera de sus integrantes.

En ambos casos, deberá mediar con por lo menos veinticuatro horas antes de su celebración, convocatoria que deberá contener día, hora y lugar donde se llevará a cabo, así como orden del día en la que deberá considerarse seguimiento a los acuerdos y la documentación necesaria.

Artículo 21. Las sesiones del Sistema Municipal serán públicas y para ser válidas se necesita contar con la asistencia de la mitad del total, más uno de sus integrantes. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de sus integrantes y deberán informarse al Sistema Estatal por conducto de su Secretaría ejecutiva.

TÍTULO TERCERO DE LAS POLÍTICAS, MECANISMOS, PROGRAMAS, ACCIONES Y CAMPAÑAS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PLANEACIÓN EN GENERAL Y DE LAS COMISIONES

Artículo 22. El Sistema Municipal y las Áreas y Dependencias de la Administración Pública



Municipal, deberán diseñar sus políticas, mecanismos, programas, acciones y campañas, basándose para ello en la planeación con perspectiva de género, considerando a ésta como un proceso que las oriente para establecer su misión, definir sus propósitos y elegir las estrategias para la consecución de su objeto y objetivos, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. La planeación en la materia siempre deberá considerar la coordinación y los principios dictados por el Sistema Nacional y el Sistema Estatal.

Artículo 23. Para realizar cada política, mecanismo, programa, acción o campaña que, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, los integrantes del Sistema Municipal y los titulares de las diferentes Áreas o Dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán sesionar en Comisiones por cada eje y someter el resultado de sus trabajos para su aprobación al Sistema Municipal.

Artículo 24. Las Comisiones, previa aprobación del Sistema Municipal, podrán a su vez constituir grupos de trabajo de apoyo técnico, motivados por circunstancias y necesidades especiales en materia de violencia en contra de las mujeres.

Artículo 25. El funcionamiento y forma de operar de cada una de las comisiones serán definidos por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva respectivamente en consenso con los integrantes de las mismas.

Artículo 26. Cada Comisión deberá tener por lo menos tres integrantes, que serán:

- I. Un integrante nombrado por el Sistema Municipal, quien será el coordinador.
- II. Un integrante titular del Área o Dependencia de la Administración Pública Municipal, considerando su competencia y atribuciones, designado por el Presidente Municipal.
- III. Un Secretario Técnico, designado por el Sistema Municipal a propuesta de sus integrantes.

Artículo 27. Las Comisiones tendrán como obligaciones, las siguientes:

- I. Diseñar políticas públicas e implementarlas de manera adecuada.
- II. Proponer al Sistema Municipal políticas, mecanismos, programas, acciones y campañas, así como sus respectivas modificaciones.
- III. Llevar puntual seguimiento a cada uno de los ejes que le sean asignados.
- IV. Las que el propio Sistema Municipal o el Presidente Municipal les encomiende.

Artículo 28. Cada política, mecanismo, programa, acción o campaña, deberá contener de manera general, un diagnóstico municipal de la situación sobre la violencia contra las mujeres y de las acciones de política implementadas para combatirla, el objetivo general y los específicos para cada una de sus vertientes, las estrategias y líneas de acción a seguir para el logro de los objetivos, las dependencias responsables de su ejecución y un sistema de indicadores para el seguimiento y evaluación de los resultados de su implementación. Además, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal deberá informar al Sistema Estatal, sobre su diseño, implementación y resultados.

Artículo 29. El Sistema contará con las Comisiones siguientes:



I. De tipo Permanente, que serán:

- a)** Prevención.
- b)** Atención.
- c)** Promoción de la Sanción.
- d)** Erradicación.

II. De tipo Especial:

Estarán conformadas para atender asuntos específicos y de carácter temporal hasta cumplir con la tarea encomendada.

Artículo 30. El funcionamiento y forma de operar de cada una de las comisiones serán definidos por el Sistema Municipal a propuesta del Presidente Municipal y de la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS POLÍTICAS DE GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 31. Las políticas de Gobierno Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las Mujeres, son acciones de gobierno con objetivos de interés o beneficio público que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, que garanticen que la decisión tomada es la mejor alternativa posible para resolver los problemas que en materia de violencia contra las mujeres se presentan en el municipio.

Artículo 32. Las políticas del Gobierno Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres deberán garantizar la participación ciudadana, tener perspectiva de género y considerar medidas integrales, así como estar orientadas para transformar las condiciones políticas, sociales, económicas, laborales y culturales que justifican, alientan y reproducen la violencia de género.

Artículo 33. El Sistema Municipal deberá diseñar e instrumentar políticas públicas integrales para evitar la comisión de delitos contra las mujeres, las cuales deberán caracterizarse por los aspectos siguientes:

I. Definir actividades por ejes de acción.

II. Estar diseñadas para identificar, prevenir, atender y disminuir los factores que propician los fenómenos de violencia de pareja, en cualquiera de sus tipos y, en consecuencia, erradicar los roles discriminatorios, estereotipos sexistas, resolución violenta de conflictos y la misoginia.

III. Evitar que tanto en el municipio como en la Administración Pública Municipal se discrimine, obstaculice o impida el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

IV. Destinar a la prevención, una especial atención, fomentar la investigación, promover la sanción y perseguir la erradicación de todos los diferentes tipos de violencia de género.

V. Garantizar el derecho de las niñas y las mujeres a una vida libre de violencia.

VI. Fortalecer el marco de sanciones a quienes hostigan y acosan.

VII. Diseñar programas que brinden los servicios reeducativos integrales para la víctima y ejecutar las medidas de reducción de la persona agresora.

VIII. Diseñar, ejecutar y evaluar para la erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres.



- IX.** Estar basados en diagnósticos y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas.
- X.** Estar incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 34. Todas las Políticas Públicas Municipales deberán ser aprobadas por el Sistema Municipal, publicadas en la página electrónica oficial del Ayuntamiento y producir campañas de capacitación para su correcta aplicación en el territorio del municipio.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS MECANISMOS MUNICIPALES PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES

Artículo 35. Los Mecanismos Municipales son herramientas para el diseño, promoción y monitoreo de la aplicación de las políticas públicas en favor de los derechos de las mujeres.

Artículo 36. Los Mecanismos Municipales serán de dos tipos, que son:

- I.** Los Mecanismos Municipales para el Adelanto de las Mujeres, que son los Organismos o Dependencias de la Administración Pública Municipal instituidos para prevenir, atender, sancionar o erradicar la violencia contra las mujeres.
- II.** El Mecanismo de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia, que son las Estrategias cuya finalidad es dar seguimiento a cada una de las medidas realizadas por el Sistema Municipal.

Artículo 37. Los Mecanismos Municipales para el Adelanto de las Mujeres, en coordinación con el Presidente del Sistema Estatal, realizarán el registro y evaluación de los Modelos, considerando:

- I.** La efectividad.
- II.** La aplicación de las leyes respectivas.
- III.** El impacto del mecanismo.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES

Artículo 38. El Programa es la política pública integral municipal que comprende los objetivos, estrategias y líneas de acción que llevarán a cabo de manera coordinada las dependencias municipales para combatir todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres.

Artículo 39. El Programa tendrá una vigencia de 3 años, o el que corresponda a cada administración pública municipal, sin embargo, deberá ser revisado y en su caso, actualizado de manera anual.

Artículo 40. El Programa debe contener:

- I.** Un diagnóstico municipal de la situación sobre la violencia contra las mujeres y de las acciones de política implementadas para combatirla.
- II.** El objetivo general y los específicos para cada una de las vertientes de la política de combate a la violencia contra las mujeres: prevención, atención, sanción y erradicación.
- III.** Las estrategias y líneas de acción a seguir para el logro de estos objetivos.



IV. Las dependencias responsables de cada una de las líneas de acción.

V. Un sistema de indicadores para el seguimiento y evaluación de los resultados de la implementación del Programa.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ACCIONES MUNICIPALES

Artículo 41. Las acciones municipales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, es el conjunto de tareas o pasos que el Sistema Municipal debe realizar para conseguir los objetivos de cada una de políticas de gobierno, mecanismo de seguimiento de las medidas de seguridad, programas o campañas que realice.

Artículo 42. Las acciones municipales deberán ser aprobadas por el Sistema Municipal, considerando los tiempos en que deberán realizarse y quienes de sus integrantes, áreas o dependencias de la Administración Pública Municipal deberán hacerlas.

Artículo 43. El Sistema Municipal a través de sus Comisiones, deberá dar seguimiento a las acciones que se emprendan, en cuyo caso a quien se le haya asignado su realización, deberá informar permanentemente el avance y estatus.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CAMPAÑAS MUNICIPALES

Artículo 44. Las Campañas municipales son el conjunto de actos o esfuerzos que tanto el Sistema Municipal, como la Administración Pública Municipal realizan, con el objetivo de dar a conocer a la ciudadanía y a los servidores públicos municipales aspectos sobre alguna política, mecanismo, programa o acción que implemente el Sistema Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 45. Las campañas municipales deberán considerar el objeto, objetivos, estrategia, elementos de difusión, tiempos de duración y alcances de la misma.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

Artículo 46. El Sistema Municipal propondrá al Presidente Municipal las sanciones que deberán aplicarse a aquellos servidores públicos, que incurran en acciones u omisiones de cualquiera de los tipos o modalidades que establece la Ley, previa garantía de audiencia y procedimiento que se establezca en su contra.

Artículo 47. Las sanciones al personal de la administración pública municipal por incurrir en

cualquiera de los tipos o modalidades de violencia en contra de la mujer, consistirán en:

I. Apercibimiento.



II. Amonestación por escrito.

III. Suspensión en el empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo, de tres a treinta días laborables.

IV. Destitución.

V. Inhabilitación de tres meses a seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

VI. Destitución con inhabilitación hasta por seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

El tipo de sanción dependerá de la gravedad y recurrencia de la acción u omisión en la que haya incurrido la persona servidora pública municipal, sin embargo, cuando se trate de la comisión de delitos, el Sistema Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá dar vista a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Artículo 48. El procedimiento de sanción lo llevará a cabo el titular del Órgano Interno de Control municipal, conforme al procedimiento establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” o en la “Gaceta Municipal”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. El Presidente Municipal y los integrantes del Sistema Municipal, deberán hacer las propuestas que les corresponda en el presente Reglamento, considerando para ello a Servidores Públicos de la propia.

Administración Municipal, para garantizar que no se generen nuevas contrataciones, ni cargas extraordinarias al presupuesto municipal.

CUARTO. El Ayuntamiento deberá realizar sus políticas de gobierno, mecanismo de seguimiento de las medidas de seguridad, sus programas municipales, acciones y campañas, en un plazo que no deberá exceder de 90 días naturales, contados a partir de la publicación que por cualquier medio oficial realice el Ayuntamiento.

QUINTO. El Ayuntamiento deberá realizar sus manuales de organización y procedimientos, en un plazo que no deberá exceder de 90 días naturales contados a partir de la publicación que por cualquier medio oficial realice el Ayuntamiento.



Dado en el Salón de Expresidentes del Palacio Municipal de Chalco, Estado de México, en la Centésima Cuadragésima Quinta Sesión de Cabildo, con carácter de Ordinaria, de tipo virtual, celebrada el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

APROBACIÓN: 21 de mayo de 2021

PUBLICACIÓN: 31 de mayo de 2021

VIGENCIA: El presente ordenamiento denominado: Reglamento para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Hombres y Mujeres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Municipio de Chalco, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en la “Gaceta Municipal”



Con fundamento en el artículo 48, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Presidente Municipal Constitucional de Chalco, Estado de México, promulgará y hará que se cumplan este ordenamiento administrativo.

Por lo tanto mando se publique, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Chalco. Estado de México, a 31 de mayo de 2021

(Rúbrica)

Alejandro Martínez Peña

Presidente Municipal por Ministerio de Ley

(Rúbrica)

César Enrique Vallejo Sánchez

Secretario del Ayuntamiento de Chalco Estado de México





CHALCO
2019-2021